

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 19 de octubre de 2022.

RADICADO: 20001-31-05-001-2011-00287-00.

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAVIER RAMOS PACHECO

DEMANDADO: ECOPETROL S.A Y SOLIDARIAMENTE MONTECZ S.A

En la fecha y en los términos de los numerales 1 y 2 del Art. 366 del Código General del Proceso, realizo la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y la paso al despacho:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias Primera Instancia	\$390.6213.00
Agencias Segunda Instancia	\$0
TOTAL COSTAS	\$390.621.00

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2011-00287-00.
DEMANDANTE: JAVIER RAMOS PACHECO
DEMANDADO: ECOPETROL S.A Y SOLIDARIAMENTE MONTECZ S.A

Valledupar, 20 de octubre de 2022

A U T O:

El artículo 132 del C.G.P. establece que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En el presente caso se tiene que, por medio de auto del 9 de mayo de 2018 se fijaron agencias en derecho en este asunto, y luego por auto de 16 de mayo de 2018, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria.

Luego de ello se remitió el expediente ante el Tribunal superior para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

Finalmente, el 20 de septiembre de 2021, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y se fijaron nuevamente agencias en derecho.

Entonces, como en el presente caso, antes de que se encontrara ejecutoriada la sentencia, se realizó la liquidación de costas, contrariando con ello lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., y como el 20 de septiembre de 2021 se fijaron agencias en derecho pese a que ya existía pronunciamiento con relación a ese punto, se dejan sin efectos los autos proferidos en este proceso el 9 de mayo de 2018, y el 20 de septiembre de 2021.

En ese sentido, se tiene que, el monto de las agencias en derecho en este proceso, por la primera instancia, corresponde a la suma de \$390.621, tal y como se indicó desde el 9 de mayo de 2018.

Y como la liquidación de costas procesales concentradas, realizada por la secretaria del despacho, se encuentra acorde a derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del CGP, se aprueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: NDavid



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 125 del 21 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO